



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 009 2020 -GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 15 ENE. 2020

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 201-2019-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 18 de noviembre del 2019; Carta N° 066-SOGU CYC EIRL-WSG-TG-CHAMBARA-2019, de fecha 27 de diciembre del 2019; Informe Técnico N° 044-2019-GRJ-GRI/SGSLO/JOF, de fecha 31 de diciembre del 2019; Informe Técnico N° 29-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de enero del 2020; Informe Técnico N° 05-2020-GRJ/GRI, de fecha 14 de enero del 2020, Informe Legal N° 22-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de enero del 2020; Reporte N° 14-2020-GRJ/ORAJ de fecha 15 de enero del 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., suscribieron el Contrato de Proceso N° 294-2018-GRJ/GGR, de fecha 29 de noviembre del 2018, para la contratación de la ejecución de la Obra: **“Mejorar la rentabilidad Agropecuaria a través de la implementación de riego tecnificado en el distrito de Chambara - Concepción”** por el monto de S/. 3'045,005.75 (Tres millones cuarenta y cinco mil cinco con 75/100 Soles) a través del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2018-GRJ/CS – Primera Convocatoria, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4000950
EXP. N°	2721824



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 201-2019-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 18 de noviembre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, resuelve lo siguiente:

*"ARTICULO 1°. -APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "Mejorar la rentabilidad agropecuaria a través de la implementación de riego tecnificado en el distrito de Chabara - Concepción", con CÓDIGO SNIP N° 52910, por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 21 días calendarios (...)"*

Que, mediante Carta N° 066-SOGU CYC EIRL-WSG-TG-CHAMBARA-2019, de fecha 27 de diciembre del 2019, el representante de la Empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. Sr. Wilber Sotomayor Gutiérrez, solicita la Inspector de Obra ampliación de plazo N° 03 por aprobación de adicional;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2019-GRJ-GRI/SGSLO/JOF, de fecha 31 de diciembre del 2019, el Inspector de Obra Ing. Jorge Ordoñez Flores, luego del análisis técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, concluye lo siguiente:

*"La Empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. solicita ampliación de plazo N° 03 para ejecutar partidas nuevas con mayores metrados de 30 días de ampliación.*

*En vista de la suspensión de plazo de ejecución de obra, y revisando y analizando la inserción en el cronograma GANTT, del tiempo de ejecución de partidas nuevas y mayores metrados consideradas en el adicional deductivo aprobado por la Entidad genera un desplazamiento de las partidas de la Ruta Crítica, que hace que el nuevo fin de obra sea el 02/02/2020 la cual realizando la resta al 03/01/2020 (termino de obra pendiente de aprobación), se tiene 30 días de ampliación de plazo para sus ejecución de dichas partidas.*

*En la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se indica que según el Art. 153 Suspensión de plazo de ejecución del RLCE que a la letra dice "(...) Reiniciado el plazo de ejecución. Siendo hasta el momento de reiniciada la obra a la fecha de fin de plazo el 03/01/2020 fecha con la que se calcula la nueva fecha de fin de obra con la ampliación N° 03.*

*Con la solicitud de ampliación de plazo N° 03 se concluye que el nuevo termino de obra es el 02 de FEBRERO del 2020, cuyo plazo es indispensable y necesario para cumplir con la meta prevista del proyecto, sin considerar Gastos Generales, según documento de renuncia de gastos generales realizado por SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.". (Sic.)*

Que, mediante Informe Técnico N° 29-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de enero del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) Ing. Augusto Paredes Taipe, luego del análisis técnico correspondiente concluye lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"5.1. Se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada mediante Carta N° 066-SOGU CYC EIRL-WSG-TG-CHAMBARA-2019, de fecha 27 de Diciembre del 2019, presentado por Wilber Sotomayor Gutiérrez, Titular Gerente de SOGU Constructora y Consultora EIRL.

Posterior a la revisión y evaluación de la documentación presentada se **DENIEGA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por NO Tener Resolución De Ejecución De La Prestación de Adicional De Obra Según El Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado.

5.2. En virtud al Art. 175 ° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara **DENEGADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**; por lo que debe emitirse el pronunciamiento respectivo mediante Acto Resolutivo." (Sic)

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2020-GRJ/GRI, de fecha 14 de enero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore luego del análisis técnico correspondiente concluye lo siguiente:

"(...) Posterior a la revisión y evaluación de la documentación presentada se **DENIEGA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por NO Tener Resolución De Ejecución De La Prestación de Adicional De Obra Según El Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado.

5.2. En virtud al Art. 175 ° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Esta Gerencia Regional de Infraestructura, declara **DENEGADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**; por lo que debe emitirse el pronunciamiento respectivo mediante Acto Resolutivo." (Sic)

Que, mediante Informe Legal N° 22 -2020-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de enero del 2020, la servidora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la Obra: **"Mejorar la rentabilidad Agropecuaria a través de la implementación de riego tecnificado en el Distrito de Chambara - Concepción"** manifestando lo siguiente:

**PRIMERO.** - Sobre el particular, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Así mismo el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

**SEGUNDO.-** En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo precisándose que para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, **el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

**TERCERO.-** El artículo 170° del reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —de corresponder—, **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

**CUARTO.-** Como puede verificarse la normativa de contrataciones de forma textual manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo debe enmarcarse dentro de las causales señaladas en el artículo 169° y por ende **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.

Visto, la Carta N° 066-SOGU CYC EIRL-WSG-TG-CHAMBARA-2019, de fecha 27 de diciembre del 2019, mediante el cual la Empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. solicita ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la Obra: "Mejorar la rentabilidad agropecuaria a través de la implementación de riego tecnificado en el distrito de Chambara - Concepción", por el periodo de 30 días calendarios a fin de poder ejecutar el presupuesto adicional.

El numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Ante ello se indica lo siguiente: Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR, de fecha 11 de abril del 2019, se resuelve en su artículo 1°, numeral 1.1., delegar, las facultades y atribuciones al Gerente General Regional detalla en el literal **g) Las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria aprobado por Decreto Legislativo N° 1341.**

En cumplimiento a ello la Gerencia General Regional, debe autorizar las prestaciones adicionales para su respectiva ejecución, por lo que aun la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 201-2019-G.R.-JUNÍN/GRI, **NO** tiene la respectiva autorización, ello en cumplimiento al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**QUINTO.** - Por lo tanto, no existiendo la autorización de la Gerencia General Regional respecto a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 201-2019-G.R.-JUNÍN/GRI para la ejecución del adicional de obra: "Mejorar la rentabilidad agropecuaria a través de la implementación de riego tecnificado en el distrito de Chambara - Concepción", al no cumplirse los requisitos establecidos el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., devendría en **IMPROCEDENTE**, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 22-2020-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la servidora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:

1. Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 03 para la ejecución de la Obra: "Mejorar la rentabilidad agropecuaria a través de la implementación de riego tecnificado en el distrito de Chambara - Concepción", solicitado por la Empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., por 30 días calendario, por no cumplirse los requisitos establecidos el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.
2. Deslindar la responsabilidad administrativa, civil y/o penal (de corresponder), por lo informes referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos quienes de acuerdo a su especialidad brindaron opinión sobre los hechos materia de la Ampliación de Plazo.
3. Se remiten todos los actuados a su despacho con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa de Contrataciones.

Que, mediante Reporte N° 14-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de enero del 2020, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Silvia Carmen Ticze Huamán valida el Informe Legal N° 22-2020-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite, así mismo mediante proveído de fecha 15 de enero del 2020, está Gerencia General luego de la



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

verificación y análisis pertinente, ordena la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución correspondiente;

Que, no existiendo la autorización de la Gerencia General Regional respecto a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 201-2019-G.R.-JUNÍN/GRI para la ejecución del adicional de obra: "Mejorar la rentabilidad agropecuaria a través de la implementación de riego tecnificado en el distrito de Chambara - Concepción", al no cumplirse los requisitos establecidos el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., devendría en **IMPROCEDENTE**, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR, de fecha 11 de abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** solicitado por la Empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. para la ejecución de la Obra: "**Mejorar la rentabilidad Agropecuaria a través de la implementación de riego tecnificado en el Distrito de Chambara - Concepción**" por un plazo de treinta (30) días calendario, por no cumplirse los requisitos establecidos el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.

**ARTICULO SEGUNDO. - DESLINDAR**, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal (de corresponder), por lo informes referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos quienes de acuerdo a su especialidad brindaron opinión sobre los hechos materia de la ampliación de plazo N° 03 improcedente.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Inspector de Obra, a la empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**LIC. CLEVER RICARDO URTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL**

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

**16 ENE 2020**

*[Handwritten signature]*  
Abog. Heleen S. Díaz Herrera  
**SECRETARIA GENERAL**